

8. *Pide asimismo* al Secretario General que señale a la atención de las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas la necesidad de ayudar a los gobiernos de los países en desarrollo Miembros de las Naciones Unidas, a su solicitud, a perfeccionar sus actividades de estadística e investigación encaminadas a evaluar la magnitud y las características del éxodo de su personal capacitado;

9. *Inmite* a los organismos especializados, las comisiones económicas regionales, el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y otras organizaciones y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden al Secretario General a reforzar la coordinación de las actividades de investigación y operacionales de las Naciones Unidas en este campo.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2418 (XXIII). Una jornada de lucha en pro de la paz

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de resolución presentado a la Segunda Comisión en relación con el tema "Una jornada de lucha en pro de la paz"⁴⁶,

Decide aplazar el examen del tema hasta su vigésimo cuarto período de sesiones.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2458 (XXIII). Cooperación internacional para la utilización de computadoras y de las técnicas de cálculo para el desarrollo

La Asamblea General,

Consciente de la función confiada a las Naciones Unidas por su Carta con respecto al fomento de la cooperación internacional para favorecer el desarrollo económico y social de todos los pueblos,

Reconociendo que la cooperación internacional en el campo de la ciencia y la tecnología es esencial para acelerar el progreso y reducir la discrepancia que existe entre los países en desarrollo y los países económicamente adelantados,

Recordando las recomendaciones y las conclusiones pertinentes aprobadas por la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología en Beneficio de las Regiones Menos Desarrolladas, así como las resoluciones aprobadas al respecto por diversos órganos de las Naciones Unidas,

Observando que la elaboración de un programa que defina claramente las directrices para la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de los países en desarrollo, incluida la transmisión de conocimientos, constituye un elemento importante del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de la experiencia ya adquirida por los organismos de las Naciones Unidas en cuanto concierne al fomento de la cooperación in-

ternacional en las esferas de la aplicación con fines específicos de la energía atómica y de la exploración del espacio ultraterrestre, y consciente de la necesidad de hacer extensiva esa cooperación a otros campos importantes de la ciencia y la tecnología,

Convencida de la importancia muy especial de las computadoras y consciente de su utilización cada vez mayor, y reconociendo los efectos benéficos y el impulso directo que el empleo de esos procedimientos técnicos podría imprimir a la aceleración del progreso en sectores económicos y sociales vitales, tales como la planificación y la programación de la industria, del transporte, de la agricultura y de la construcción urbana,

Persuadida de que interesa a todos los países, y especialmente a los países en desarrollo, que se fortalezca la cooperación internacional en esta esfera y que se estimule activamente en el plano mundial la aplicación de la técnica de las computadoras y de la tecnología moderna,

Observando los esfuerzos desplegados por los organismos de las Naciones Unidas, y más especialmente por la Comisión de Estadística y la Comisión Económica para Europa, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como por otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter científico y técnico en lo que se refiere a la aplicación de las computadoras para los fines del desarrollo,

Recordando la resolución 1365 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, relativa a la aplicación de técnicas electrónicas de compilación, elaboración y almacenamiento automáticos de datos dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que las Naciones Unidas pueden hacer una contribución útil a los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a aplicar la ciencia y la técnica del análisis de datos sobre los principales objetivos de su desarrollo económico y social,

1. *Pide* al Secretario General que, con ayuda del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y con la colaboración adicional que fuere necesaria, prepare un informe en el que tenga en cuenta especialmente la situación de los países en desarrollo respecto de:

a) Los resultados ya obtenidos, las necesidades y las perspectivas de la utilización de computadoras electrónicas en la aceleración del proceso de desarrollo económico y social;

b) Las diversas formas que puede revestir la acción internacional encaminada a intensificar la cooperación en la esfera de las computadoras;

c) La función que las Naciones Unidas podrían desempeñar en el fomento de la cooperación internacional en la materia, con especial referencia a las cuestiones relativas a la transmisión de tecnología, a la formación de personal y al equipo técnico;

2. *Pide* al Secretario General que para los fines de la preparación de ese informe consulte a los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a

⁴⁶ *Ibid.*, tema 92 del programa, documento A/7.393, párr. 3.

las demás organizaciones internacionales interesadas, y los invita a cooperar con el Secretario General en el cumplimiento de la tarea que se le confía por la presente resolución;

3. *Pide al Consejo Económico y Social que examine el informe del Secretario General en uno de sus períodos de sesiones de 1970 y que lo transmita con sus observaciones a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.*

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2459 (XXIII). Papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de que se movilicen todos los medios para lograr el desarrollo económico y social de los distintos países, y en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo el importante papel del movimiento cooperativo en el desarrollo de las distintas esferas de la producción y distribución, incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la manufactura, la vivienda, las instituciones crediticias, la educación y los servicios sanitarios,

Reconociendo que la promoción del movimiento cooperativo conforme a las necesidades locales podría contribuir a la realización de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo también que la falta de personal capacitado y experimentado es actualmente uno de los obstáculos más importantes con que tropieza el avance del movimiento cooperativo en los países en desarrollo,

1. *Pide al Consejo Económico y Social que examine, en relación con los preparativos para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cuestión del papel del movimiento cooperativo en el desarrollo económico y social;*

2. *Invita a los Estados Miembros que tienen tradición y experiencia al respecto a que proporcionen ayuda creciente, incluida la capacitación de personal, a los países en desarrollo que la soliciten en el campo del movimiento cooperativo;*

3. *Pide a la Organización Internacional del Trabajo, a otros organismos especializados interesados y a la Alianza Cooperativa Internacional que presten la mayor asistencia que les sea posible para la realización de los objetivos de la presente resolución.*

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2460 (XXIII). Recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1353 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, en que se reconoce que el entusiasmo y la energía de los jóvenes de todos los países y su preocupación por la paz y la justicia pueden hacer una gran contribución a la realización de los ideales y propósitos de las Naciones

Unidas, en particular respecto del desarrollo económico y social y los derechos humanos,

Recordando asimismo la resolución 1 (XIX) de la Comisión de Desarrollo Social, de 19 de febrero de 1968⁴⁷, en la que, entre otras cosas, la Comisión recomendó que se diera alta prioridad a las propuestas encaminadas a promover medios para lograr la participación del pueblo en el desarrollo y para que todos los grupos de la población intervengan más activamente en él,

Convencida de que las Naciones Unidas podrían responder imaginativamente al deseo de los individuos, y en particular de los jóvenes, sea cual fuere su país, clase, raza, religión, sexo, edad, situación económica y categoría social, de dedicar cierto período de su vida a la causa del desarrollo, y ofrecerles un medio positivo de traducir su interés por el prójimo en una fuerza efectiva para el progreso económico y social en todo el mundo,

Pide al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de crear un cuerpo internacional de voluntarios para el desarrollo y que incluya, a ser posible, en su informe anual a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones las conclusiones y recomendaciones apropiadas que resulten de su estudio.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2461 (XXIII). Reforma monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2208 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, titulada "Reforma monetaria internacional", en la que la Asamblea General, entre otras cosas, reconocía la necesidad de reformar el sistema monetario internacional de manera que respondiera mejor a los requisitos para el crecimiento económico de los países desarrollados y en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo logrado durante la reunión anual de 1967 de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional sobre el establecimiento en el Fondo de un nuevo sistema basado en derechos especiales de giro a fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes,

Tomando nota de la decisión 32 (II) adoptada el 28 de marzo de 1968 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones⁴⁸,

Teniendo en cuenta el informe de los Directores Ejecutivos del Fondo Monetario Internacional⁴⁹, en el que figura el proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo que establece el sistema de derechos

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4467)*, párr. 51.

⁴⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr. y Add.1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.68.II.D.14), pág. 47.

⁴⁹ Fondo Monetario Internacional, *Informe Anual, 1968*, (Washington, D.C.); transmitido con una nota del Secretario General (E/4596).